

2010



**DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN
ACTUAL DE LA FORMACIÓN DEL
PROFESORADO.**

Soria, Mayo de 2010

Centro Superior de Formación del Profesorado

Consejería de Educación

Junta de Castilla y León

Introducción.....	1
1.- Diseño del estudio.....	3
Justificación	
Objetivos	
Metodología	
2.- Desarrollo del estudio.....	
2.1. Obligación o derecho	6
2.2. El lugar de la formación	11
2.3. Horario de la formación permanente.....	14
2.4. Responsabilidad de la formación permanente.....	20
Otros proveedores de formación permanente	
2.5. Modalidades de formación.....	27
2.6. Compensaciones asociadas a la formación permanente ..	30
3.- Apéndice legislativo	36

|

Introducción

La asunción de competencias en materia de educación de niveles no universitarios por parte de la totalidad de Comunidades Autónomas, a excepción de Ceuta y Melilla, configura un escenario complejo a la hora de abordar la situación de la formación permanente del profesorado en nuestro país. Las razones de esta complejidad radican, sobre todo, en la multitud y variedad de disposiciones normativas existentes dictadas por los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas en aras a desarrollar la normativa básica estatal, así como en la falta de uniformidad en el desarrollo de la misma.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ofrece un marco legislativo en educación que permite desarrollar plenamente una política educativa propia las Comunidades Autónomas. Lo que ha originado bajo un marco normativo global los modelos de formación del profesorado en las comunidades Autónomas sea diferente.

Comunidades como Andalucía (2007), Cantabria (2008) y Cataluña (2009) cuentan con sus propias Leyes de Educación, ya publicadas; Aragón (2008), Extremadura (2010), Castilla la Mancha (2010) cuentan con Anteproyectos de Leyes de Educación. Sin olvidarnos que el País Vasco cuenta con la Ley de la Escuela Pública desde 1993. En otras el modelo de formación del profesorado se articula en torno el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El objetivo general de este estudio es conocer el marco normativo de cada comunidad autónoma en relación con la formación del profesorado, estudiar, organizar y sintetizar dicha normativa para identificar similitudes y diferencias en aspectos clave para la formación permanente.

Este trabajo pretende ser un estudio entre descriptivo, exploratorio y comparado, que a través del análisis de la normativa vigente en cada Comunidad Autónoma, descubra similitudes, tendencias y diferencias en la concepción de una serie de variables fundamentales.

Estas variables han sido entresacadas de los principales indicadores que baraja la Unión Europea respecto a la formación permanente del profesorado.

Son indicadores que se complementan y entremezclan en un contexto y que dependen, extra manera de las dimensiones de la región, de su tradición y del grado de desarrollo de la normativa específica.

El estudio se articula en torno al análisis genérico de dichas variables en cada una de las comunidades autónomas; la identificación de semejanzas y raíces comunes y la presentación de nuevas propuestas y desarrollos para la formación permanente. Las relaciones y comparaciones se basan en referencias legislativas que se acompañan.

1. Diseño del estudio

En esta parte del trabajo se van a describir la razón por la que se planteó la tarea, los objetivos planteados para la misma y la metodología seguida.

1.1 Justificación

La necesidad de escarbar en la situación actual de la formación del profesorado viene dada por un hecho evidente: la multitud de disposiciones normativas generadas por las Comunidades Autónomas al amparo de la asunción de competencias de desarrollo legislativo en materia de educación.

La autonomía de las Comunidades en esta materia ha llevado a crear un panorama complejo, que supone que la misma variable, sea tratada de manera diferente, dado los amplios márgenes que permite la legalidad vigente.

Lo que se busca con este estudio es poner de manifiesto esta circunstancia y dar una idea clara del trabajo realizado por cada una de las Comunidades.

Se rastrea información referida a la obligatoriedad o no de la formación permanente, el lugar de impartición y aplicación, la responsabilidad de su gestión, los proveedores externos, el horario, el estudio de modalidades y líneas prioritarias, las compensaciones o retribuciones que le acompañan... así como otras cuestiones relevantes en la definición del modelo de formación permanente del profesorado de cada Comunidad Autónoma.

La existencia de multitud de marcos normativos hace necesario estudiar, organizar y sintetizar dicha normativa para identificar similitudes y diferencias en aspectos claves para la formación permanente.

1.2 Objetivos

- ▶ Conocer la normativa generada por las Comunidades Autónomas en materia de formación permanente del profesorado.
- ▶ Identificar la información relevante en cada Comunidad.
- ▶ Sistematizar las disposiciones normativas para resaltar tendencias y diferencias.
- ▶ Sintetizar la normativa existente.
- ▶ Describir hacia dónde está encaminada la formación permanente del profesorado.
- ▶ Proporcionar un elenco normativo de cada Comunidad Autónoma.

El objetivo global del estudio es proporcionar una idea general de la importancia otorgada a la formación permanente del profesorado por parte de las Consejerías o Departamentos de Educación de cada una de las Comunidades Autónomas, a raíz de la asunción de competencias educativas.

1.3 Metodología

El esquema de trabajo seguido en la realización del estudio supone la concreción de las fases:

1. *Discusión y elaboración.* En esta fase el Equipo del CSFP responsable del proyecto decide, acorde con los objetivos establecidos, qué cuestiones y qué variables van a ser objeto de búsqueda de información en la normativa vigente.
2. *Búsqueda y selección.* Implica la búsqueda de la normativa e información pertinente relativa a la formación continua del profesorado de cada una de las Comunidades Autónomas, a través de sus respectivos portales de educación. Se seleccionó la documentación relevante objeto de estudio.
3. *Análisis* de la normativa seleccionada.
4. *Síntesis y comparación* de la información obtenida para elaborar una ficha por cada Comunidad Autónoma.
5. *Elaboración del trabajo.* De acuerdo con los datos recabados en fases anteriores se elabora el documento final.
6. *Difusión.* Los resultados del estudio se difunden vía web a los centros colaboradores, a la Red de formación de Castilla y León y al Servicio de Formación del Profesorado.

2. Desarrollo del estudio

La concreción del diseño del estudio se ajusta a las variables comparativas que se manejan en las tesis europeas y que sirven de indicadores para las diferentes realidades regionales.

Los distintos epígrafes han resultado ser guías de trabajo, no siempre explícitas en los legados educativos pero, en la mayoría de los casos, implícitas en los modelos de formación y en las expectativas del profesorado.

2.1. Obligación o Derecho

La formación permanente, hoy día, se considera como algo indispensable para el desarrollo profesional en cualquier ámbito laboral, en el que se incluye el mundo educativo. Cada vez más, los docentes asumen la necesidad de reciclarse continuamente, de formarse para mejorar la propia práctica, conseguir un desarrollo profesional y una calidad de la docencia que redunde en una mejora de la formación de los alumnos. Por lo tanto, es preciso actualizar conocimientos, actitudes y habilidades del profesorado para adaptarlos a los cambios y avances de la sociedad.

En este apartado se va a estudiar en qué términos se encuentra la obligatoriedad de participación de la formación permanente en nuestro país. Para ello se va a hacer un repaso de la normativa existente tanto de ámbito estatal como Comunitario.

En términos generales, podemos decir, que la formación permanente del profesorado está vinculada a un sistema de incentivos y es ahí, precisamente, donde reside su obligatoriedad.

En la mayoría de las Comunidades Autónomas la vinculación retributiva es la única atadura. En otras se añaden nuevos conceptos como: la profesionalización de la función docente o el establecimiento de sistemas de evaluación ligados directamente a la formación, ya sea de la práctica docente o a los resultados obtenidos.

La Ley Orgánica de Educación:

La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de Administración Educativa y de los propios centros. Además las Administraciones educativas planificarán las actividades necesarias, garantizando una oferta diversificada y gratuita y estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en estos programas. Art.102 de la LOE:

La Ley de **Cantabria** 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria:

La formación constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de la Consejería de Educación y de los Centros educativos. (Art. 114)

Obliga a la Consejería de Educación a dar una oferta diversificada y gratuita de estas actividades de formación y a adoptar las medidas oportunas favorecer la participación del profesorado en ellas. (Art. 118)

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de **Andalucía**:

La formación permanente constituye un derecho y una obligación del profesorado. A tales efectos, la Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas diversificada, adecuada a las líneas estratégicas del sistema educativo, a las necesidades demandadas por los centros en este ámbito y al diagnóstico de necesidades que se desprendan de los planes de evaluación desarrollados. (Artículo 19)

La LLEI 12/2009, del 10 de juliol, d'educació de **Cataluña** incluye entre los deberes del profesorado la **obligación de formarse**:

La Administración educativa y los titulares de los centros deben promover los instrumentos y las condiciones adecuados para el perfeccionamiento, la promoción y el desarrollo profesionales del profesorado.

..... Los maestros y los profesores, en el ejercicio de sus funciones docentes, tienen los deberes específicos siguientes:

c) Mantenerse profesionalmente al día y participar en las actividades formativas necesarias para la mejora continua de la práctica docente. (Artículo 28 y 29.2)

Por lo que respecta a los borradores de leyes de educación en otras Comunidades Autónomas:

El Anteproyecto de Ley de Educación de **Aragón**:

- Artículo 49. *la Administración Educativa garantizará la formación permanente de todo el profesorado que tendrá el derecho y la obligación de participar en las actividades que se programen. 2. La formación permanente estará vinculada al diseño, aplicación y evaluación de prácticas docentes considerando al centro educativo como unidad básica de formación que deberá elaborar su plan de acción formativa, de acuerdo con las directrices del Departamento competente en materia educativa.*

El documento de bases para una Ley de Educación de **Castilla La Mancha**, cuando cita los objetivos de la Ley en relación con el profesorado establece:

Facilitar los procesos de profesionalización del profesorado a partir de la implantación de itinerarios formativos obligatorios, el estímulo a la innovación y la investigación, la determinación de los supuestos en que la evaluación de la práctica docente ha de ser obligatoria, el compromiso con la salud laboral y el desarrollo de un sistema de estímulos diferenciados que incorporen, en su caso, incentivos económicos asociados a tareas específicas o a la consecución de objetivos específicos.

El borrador del Anteproyecto de Ley de Extremadura, trata la formación permanente en el Capítulo II; en su art. 151, hace mención a la carrera formativa docente: 1. *La formación del profesorado contribuirá a la adquisición, a lo largo de la vida profesional, del conjunto de competencias profesionales precisas para el desarrollo de su labor y de los desafíos del modelo educativo extremeño.... Art.153. 2. La formación permanente constituye un derecho y un deber de todo el profesorado y una responsabilidad de la Administración y de los centros educativos.*

Tres son las cuestiones que se ponen de relieve en la normativa:

- *La responsabilidad de la Administración, en concreto de las Consejerías de Educación de las Comunidades autónomas, de arbitrar los medios necesarios para que la actualización permanente del profesorado de su ámbito geográfico pueda llevarse a cabo.*
- *La responsabilidad de los centros en su formación.*
- *La obligatoriedad y/o voluntariedad de la formación permanente para el profesorado.*

La responsabilidad de la Administración en la formación permanente.

Todas las Leyes de Educación coinciden en que son las Consejerías de Educación de las Comunidades autónomas las que han de dar respuesta a la obligación que tienen todo el profesorado de formarse, las que garanticen el acceso a la formación y a la mejora de la cualificación profesional de todos los profesores.

Esta respuesta se articula a través del Plan Marco de Formación Permanente (Extremadura, Cataluña) o de los Planes Regionales de Formación, que aunque son muy diferentes con respecto a su temporalización y diseño (anuales: Castilla y León, Navarra, Aragón, trianuales: Murcia, Comunidad Valencia, cuatrienales: Baleares, La Rioja), todos ofrecen una oferta amplia, diversificada y gratuita de actividades.

El Plan Marco de Formación Permanente y los Planes Regionales de Formación son la respuesta que la administración educativa regional ofrece a las necesidades y expectativas del profesorado.

La responsabilidad de los centros en su formación.

En el apartado segundo de este trabajo se va a tratar de forma exhaustiva este aspecto. Como luego veremos, en todas las comunidades autónomas, el centro educativo se convierte en el núcleo básico para el desarrollo de los procesos formativos, así como de los proyectos de investigación e innovación educativa.

Es una constante y una apuesta de los diferentes Planes Regionales de Formación el número de actividades formativas contextualizadas en el centro y la autonomía que a éste se le confiere.

La obligatoriedad y/o voluntariedad de la formación permanente.

A la vista de estos preceptos legislativos, no cabe duda de que el profesorado tiene el derecho y el deber de adaptarse y formarse a lo largo de toda la vida, para dar una respuesta adecuada a los continuos retos que se presentan en su práctica docente. Sin embargo, de los mismos se vislumbran dos perspectivas en relación con este aspecto:

1. Un derecho y una obligación, siendo el complemento retributivo específico de formación permanente su única vinculación. Es decir, la formación es optativa, pero ligada a la promoción profesional y al aumento salarial. La única consecuencia en caso de no realizar formación es la pérdida de dicho complemento salarial.
2. Un derecho y una obligación, existiendo otros incentivos además del complemento retributivo. La profesionalización docente y el desarrollo competencial constituyen las principales motivaciones. En esta dirección caminan las nuevas leyes y órdenes de las comunidades autónomas, dónde la formación permanente forma parte inherente de los deberes del docente y por lo tanto obligatoria.
El tipo de profesionalización que se plantea supone una actitud de perfeccionamiento permanente y surge de una evaluación previa de resultados y de perfiles competenciales.
3. En general en todas las Comunidades se contempla cierta obligatoriedad en algunos ámbitos, como la formación de directores de centros educativos y profesores de nuevo acceso a la función pública, así como la formación derivada de la impartición de determinados programas institucionales (Nuevas tecnologías y bilingüismo, principalmente).

El derecho y la obligación se aúnan en determinados perfiles profesionales en todas las comunidades autónomas; tal es el caso de los directores de centros públicos, los profesores de nuevo acceso y los docentes que imparten determinados programas institucionales.

2.2. El lugar de la formación

Todas las comunidades coinciden en reconocer al **centro educativo** eje fundamental en el desarrollo de la Formación Permanente del Profesorado.

El centro educativo se convierte en unidad básica y célula del sistema educativo dotándole de la consideración de centros estratégicos para la formación permanente del profesorado, principio de colaboración y trabajo en equipo.

ORDEN EDU/909/2009, de 24 de abril Castilla y León por la que se convocan planes de formación de centro.

El planteamiento de esta formación en centros difiere de unas comunidades a otras en las siguientes particularidades:

- ▶ Aquellas en las que la formación permanente en el centro de trabajo se considera una modalidad formativa específica o se asimila a alguna de las modalidades básicas; en esta línea lo plantean Extremadura, Murcia, Navarra, Aragón, Andalucía, Comunidad Valenciana, Cantabria, que presentan directamente proyectos de formación en centros.

Aunque difieren en la denominación, hay algunas características, que les identifica y define: duración de un curso académico, participación de un determinado porcentaje del claustro o departamento didáctico, convocatoria institucional anual y una asignación presupuestaria específica.

La iniciativa en los procesos de demanda de esta formación en el centro educativo, puede partir de la dirección del centro, de equipos de ciclo o departamentos o de grupos de profesores con las mismas inquietudes o intereses. En otros casos, son los mismos departamentos de educación los que impulsan y favorecen estas iniciativas (Programas institucionales asociados a líneas prioritarias).

- ▶ Las propuestas que permiten modular la formación y combinar distintas modalidades formativas (Asturias, Castilla La Mancha):

Se constituyen itinerarios formativos combinando las distintas modalidades.

Duración un curso académico.

Pueden participar centros docentes y equipos de Profesores de diferentes centros, siempre y cuando el centro no solicite actividades similares

....."la formación en centros se presenta como una de formación susceptible de modularse para dar respuesta a diferentes inquietudes y necesidades formativas, pudiendo combinar las distintas modalidades formativas, adaptando el desarrollo de las mismas a medida que ésta se va poniendo en práctica.

Resolución de 17 de septiembre de 2009, por la que se aprueba la convocatoria de actividades de formación del profesorado e innovación educativa en Centros docentes para el curso 2009/2010 del Principado de Asturias.

- ▶ Las que conciben la formación en centros dentro de planificación estratégica de los mismos (Cataluña, Castilla y León), donde se contemplan los centros educativos como "organizaciones que aprenden", por lo que hay que facilitar a los equipos directivos la utilización de la formación permanente como un recurso al servicio del proyecto y el planteamiento del centro y su dirección. Desde esta perspectiva, se solicita a cada centro educativo la elaboración de su propio Plan de formación de centro y el establecimiento de itinerarios formativos propios.

Las principales características de esta formación, por su novedad y visión prospectiva, son:

- Tiene una proyección plurianual (2 a 4 años en Castilla y León, hasta 3 años en Cataluña)
- Acogen a un buen número de profesores del centro.
- El profesorado se siente protagonista y responsable directo de su formación.

- El centro educativo, como espacio físico es el lugar de reunión.
- Se nombra, en la mayoría de los casos, profesor coordinador de todo el Plan.
- Se busca fomentar el compromiso del profesorado con los fines y metas del centro en relación con la formación permanente recibida. En el caso de Cataluña se exige que haya un compromiso claro del centro para mejorar la práctica docente o el funcionamiento global del centro. De alguna manera, la formación en el centro tiene que seguir el lema de "*recursos a cambio de compromiso*".
- El centro educativo colabora en la planificación del itinerario formativo, utilizando de forma secuenciada las diferentes modalidades en función de los objetivos y contenidos marcados en cada una de sus fases.
- Los itinerarios surgen de las necesidades del centro, de la reflexión conjunta y de la autoevaluación. Se maquillan con cierta "obligatoriedad" según los resultados.

Una vez asumido el centro como nodo fundamental para la formación del profesorado, la tendencia actual estriba en definir los centros educativos como centros inteligentes; organizaciones que aprenden y diseñan su propio camino formativo a través de itinerarios que abarcan diferentes modalidades y dan respuesta a las necesidades del profesorado, bien de manera grupal (equipos de profesores), bien de manera individual (itinerario formativo propio).

La formación se erige, desde esta perspectiva, como un recurso al servicio de un plan del centro y como un valor añadido y fundamental para ese centro educativo.

2.3. Horario de la formación permanente

A la hora de abordar esta variable de manera comparativa en las Comunidades Autónomas, surgen varias dificultades:

- ▶ La primera es la ausencia de datos concretos; son pocas las comunidades que hacen referencia al mismo en sus planes o normativa relacionada con la formación permanente, por lo que, para fundamentar la información hay que acudir a las órdenes y decretos que regulan el funcionamiento de los centros.
- ▶ La segunda es la definición exacta de horario lectivo y sus variantes: horario del profesorado, horario de trabajo, tiempo de permanencia en el centro...porque existe una vinculación intrínseca entre el horario de formación y el de docencia.
- ▶ La tercera y última se refiere a las actividades formativas especiales que requieren un horario de dedicación más extenso.

Salvadas estas dificultades la situación es la siguiente:

- ▶ Comunidades que no permiten que la formación permanente se imparta en horario lectivo y así lo hacen constar en su normativa:

Cantabria

.....Con carácter general, las actividades de formación permanente del profesorado no serán coincidentes con el horario de permanencia del profesorado en el centro educativo.(Art 4.4)

Orden EDU/41/2009, de 28 de abril.

Castilla-La Mancha

..... Con carácter general se tendrá en cuenta que..... las actividades de formación permanente del profesorado se han de realizar fuera del horario lectivo del alumnado...

Órdenes de 15-09-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil – primaria y de educación secundaria.

En la **Comunidad de Madrid**, si bien no se hace mención expresa a esta circunstancia de manera directa, sí se lee de forma indirecta al dejarlo plasmado en las convocatorias de Proyectos de formación en Centro y Proyectos de formación de Calidad.

Esta misma casuística se puede hacer extensiva al resto de actividades, dado que existe una definición especial para las actividades que se realizan fuera del horario laboral: actividades de especial dedicación.

- Comunidades que permiten realizar la formación en horario de permanencia en el centro:

- A) Con carácter general, no sólo para un determinado tipo de modalidad, como es el caso de **Andalucía** que en las órdenes de funcionamiento de Institutos de Educación Secundaria y de Escuelas Públicas:

.....” realizar en horario de permanencia de los docentes Actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería de Educación y Ciencia”

.....”parte del horario no lectivo se dedicará a actividades de formación y perfeccionamiento, entre otras actividades”

- B) Únicamente en caso de que se trate de proyectos de formación de centros:

Asturias

....”Además del horario lectivo, los maestros y maestras dedicarán cinco horas semanales en el centro para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

f) Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa relacionadas con los proyectos de formación de centro. (Art. 91 y art. 88)

Resoluciones de 6 de agosto de 2001 de organización y funcionamiento de centros de Primaria y de Secundaria del Principado de Asturias).

Extremadura, en las instrucciones de funcionamiento y organización de las Escuelas Infantiles, Colegios de Primaria:

.....Además del horario lectivo, los maestros y maestras dedicarán cinco horas semanales en el centro para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

f) *Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa relacionadas con los proyectos de formación de centro.* (Art. 117)

INSTRUCCIONES de 27 de Junio de 2006de la Dirección General de Política Educativa

En las órdenes por las que se aprueban las instrucciones de funcionamiento de los Colegios de Educación y Primaria e Institutos de Educación Secundaria, se recoge la posibilidad de realizar la formación en la parte del horario de obligada permanencia en el centro, que no es lectivo. Así:

...”Además del horario lectivo, los maestros y maestras dedicarán cinco horas semanales en el centro para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

g) *Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa relacionadas con los proyectos de formación de centro.* (Art. 71)

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se regulan las instrucciones de funcionamiento de los Centros de Infantil y Primaria.

Las horas de libre disposición los profesores realizarán entre otras actividades el perfeccionamiento profesional. (Art.70)

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se regulan las instrucciones de funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

Dado que la normativa estatal es supletoria de la comunitaria, todas aquellas comunidades que no hayan legislado en esta materia podrían aplicar la normativa estatal.

- Comunidades que permiten organizar y desarrollar la formación continua en horario lectivo:

Navarra:

La formación del profesorado queda contemplada como una actividad laboral más del profesorado. En algunos casos, siempre con autorización de la dirección del centro y comunicación al Servicio de Inspección Educativa, la formación podrá desarrollarse en horario lectivo. En estos casos la dirección del centro arbitrará las medidas oportunas para que las clases o actividades complementarias afectadas queden debidamente atendidas.

(Extracto del Plan de Formación del profesorado de la Comunidad Foral de Navarra).

Aragón:

..”En el caso de actividades de formación en horario lectivo organizadas por los Centros de Profesores y Recursos, los profesores solicitarán la inscripción en el CPR convocante con el visto bueno del director de su centro, quien velará por que quede atendido el alumnado y el buen funcionamiento del centro.”

(Extracto de las instrucciones que regulan la asistencia a actividades de formación permanente del Departamento de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón).

► Comunidades que no hacen mención expresa al horario.

En estos casos, la formación se realiza fuera del horario lectivo y fuera del horario de permanencia de los profesores en los centros, aunque por aplicación supletoria de las órdenes de funcionamiento de centros, se podría hacer en horario de permanencia.

Hablar de horario de la formación permanente del profesorado es sacar a relucir términos vagos y de diferente interpretación: horario de permanencia en el centro, horario lectivo, horario de los alumnos, horario laboral...

También supone establecer diferencias entre cargos o categorías entre el profesorado: los directores se forman en horario de trabajo y ¿los demás?

Las diferentes Comunidades Autónomas reflejan esta casuística de diferente manera, a veces solapada con el horario del alumnado, tratando de dar respuesta a viejas reivindicaciones sindicales.

La formación en verano

Haciendo un poco de historia de la formación de verano, vienen a la mente varios hitos y momentos relevantes:

Desde la formación de de la Segunda República y de las Escuelas de Giner de los Ríos hasta las escuelas de verano de la zona mediterránea de nuestra Península que tanto empaque han tenido siempre. Por no mencionar los cursos del inicio de la democracia española organizados por los movimientos de renovación pedagógica o los de las organizaciones sindicales.

En el momento actual, además de la formación en el extranjero y los cursos de Programas Europeos dependientes del Ministerio de Educación, hay que relacionar:

Formació d'estiu

Cataluña cuenta con una larga tradición de formación en verano.

Desde principio del siglo XX un amplio colectivo de docentes catalanes, sobre todo de maestros de educación primaria, han hecho del mes de julio el "mes de la formación". Las escuelas de verano son una institución que recoge una amplia tipología de actividades para realizar formación en este tiempo.

Su programa es vasto y atractivo: Incluyen desde formación institucional (novedades curriculares, difusión de recursos específicos, formación para cargos directivos, colectivos específicos), formación presencial colectiva (organizada por los movimientos de renovación pedagógica o para colectivos profesionales específicos), formación en centros, formación en universidades, en empresas, en el extranjero y formación telemática.

Canarias cuenta con un **Programa formativo de verano**, consistente en una serie de cursos a desarrollar en un período estival.

Los Programas de Formación Profesional Específica: es práctica habitual que esta formación se desarrolle los meses de julio y septiembre, coincidiendo con el final de curso o el inicio del siguiente.

Su programación es específica para las familias profesionales y es una propuesta contemplada en los Planes de Formación de todas las Comunidades Autónomas de nuestro país.

La formación permanente en verano es una práctica muy extendida en todas las regiones mediterráneas, en especial en Cataluña, que por tradición e importancia ha pasado a ser reconocida como una formación de gran valor.

Los cursos de las Universidades y los programas europeos del Ministerio de Educación son otras dos propuestas interesantes.

El impulso otorgado en nuestro país a la Formación Profesional ha desplegado también variados cursos de perfeccionamiento dirigidos a este profesorado y programados por familias profesionales en todas las Comunidades Autónomas.

2.4. Responsabilidad de la formación permanente

Todas las Comunidades cuentan con órganos responsables de desarrollar y dinamizar los Planes de Formación Permanente en su ámbito de actuación.

Difieren en su denominación, número, estructura, condiciones de acceso del personal, e incluso en la especificidad, pero la finalidad y la misión es idéntica: planificar, asesorar y desplegar cuantas acciones sean precisas para conseguir la mejor formación permanente del profesorado.

Su punto de arranque se sitúa en los ICE dependientes de las Universidades adscritas a las zonas geográficas, y su modelo de inicio son las adaptaciones de los Teacher's Center ingleses.

Los vaivenes de la historia y de las necesidades del profesorado los han convertido en lugares de referencia para recursos didácticos, para difusión de experiencias o para encuentros de profesores.

Algunas Comunidades han avanzado en su ordenación: otras siguen ancladas en el modelo inicial peor, una misma línea les une: constituyen una Red de Formación y dependen de un Servicio específico de Formación del profesorado.

A modos de resumen sirva este cuadro:

Comunidad	Denominación	Número	Peculiaridades
Andalucía	Centros del Profesorado (CEP)	32	*Colaboración profesorado
Aragón	Centros de Profesores y Recursos (CPR)	17	Cuenta además con: <ul style="list-style-type: none"> • Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación (CATEDU) • AULAARAGÓN
Asturias	Centros de Profesores y Recursos (CPR)	7	En Función de su extensión y características de su ámbito geográfico, se clasifican en centros de tipo A (4) y de tipo B (3)
Baleares	Centros del Profesorado (CEP)	7	

Comunidad	Denominación	Número	Peculiaridades
Canarias	Centros del Profesorado (CEP)	19	
Cantabria	Centros del Profesorado (CEP)	3	
Castilla	Centros de Profesores(CEP)	23	Los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural (CRAER).
La Mancha	Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural (CRAER)	9	
Castilla y León	Centros de Formación del Profesorado e innovación Educativa (CFIE)	16	De carácter regional y objetivos específicos: <ul style="list-style-type: none"> • Centro Superior de Formación del Profesorado (CSFP) • Centro de Recursos y Formación del Profesorado en TIC (CRFPTIC) • Centro de Formación del Profesorado en Idiomas.(CFPI)
Cataluña	Centro Recursos Pedagógicos (CRP)	74	El ámbito de actuación es local, subcomarcal y comarcal. Cuenta además con 5 Extensiones de (CRP) *Formación entre iguales
Ceuta y Melilla	Centros de Profesores y de Recursos (CPR)	2	
Comunidad Valenciana	Centros de Formación, Innovación y Recursos (CEFIRE)	17	CFIRE Específico de Formación Profesional, cuya finalidad es canalizar la oferta formativa de FP encomendada a los centros de formación. Organiza las Asesorías por Familias Profesionales.
Extremadura	Centros de Profesores y Recursos (CPR)	18	
Galicia	Centros de Formación y Recursos (CFR)	7	Cada uno de ellos cuenta con dos secciones
La Rioja	Centros de Profesores y Recursos (CPR)	4	Cuenta además con: <ul style="list-style-type: none"> • Centro Riojano de Innovación Educativa

Comunidad	Denominación	Número	Peculiaridades
Madrid	Centros Territoriales de Innovación y Formación (CTIF)	5	De carácter regional y objetivos específicos: <ul style="list-style-type: none"> • El Centro Regional de Innovación y Formación “Las Acacias • Los Centros de Formación Ambiental: CFA La Chimenea, CFA Granja Escuela Infantil, Taller de la Naturaleza de Villaviciosa de Odón. *Centros colaboradores
Murcia	Centros de Profesores y Recursos (CPR)	9	Se clasifican tipo A y tipo B
Navarra	Centros de Apoyo al Profesorado (CAP)	5	
País Vasco	Centros de Apoyo a Formación e Innovación Educativa o Berritzegune	18	De carácter regional: <ul style="list-style-type: none"> • Berritzegune Central

Algunas cuestiones a precisar...

En Cataluña se implica al profesorado en su propia formación, creándose una *Formación entre iguales*, es decir, la mayoría de los formadores son docentes. Se está creando una red de de Formadores docentes para toda la Comunidad.

Esta misma línea, pero sin llegar a establecer una red de formadores docentes, se perfila en Andalucía, ya que se prevé expresamente que los centros del Profesorado puedan contar con profesores colaboradores.

.....Los Centros del Profesorado podrán contar con la colaboración de profesores y profesoras que destaquen por su contribución a la mejora de las prácticas y al conocimiento educativo en las actividades de formación que realicen.(En el caso de actividades de formación en horario lectivo organizadas por los CPR,, los profesores solicitarán la inscripción en el CPR convocante con el visto bueno del director de su centro, quien velará por que quede atendido el alumnado y el buen funcionamiento.
(Art. 12)

Orden de 9 de junio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

En la Comunidad de Madrid, la colaboración con los CTIF se ciñe a centros colaboradores que facilitarán los espacios y medios necesarios para la realización de actividades de formación. Estos centros son centros docentes.

En Castilla y León, en el *dit* se expresa que dentro de cada CFIE, podrán incorporarse profesores colaboradores. En el borrador de normativa que desarrolla el Nuevo Modelo de Formación, se prevé la posibilidad de solicitar la colaboración de centros docentes de la Comunidad que desarrollen programas vinculados con las funciones de estos CFIE. Actualmente a falta de regulación normativa, se entiende como tales aquéllos que cuentan con Plan de Formación de Centro.

La estructura de Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural (CRAER) que contempla el actual modelo de asesoramiento a la escuela implantado en Castilla la Mancha, tiene como finalidad asesorar a los centros rurales incluyendo las tareas de orientación, formación del profesorado, localización y préstamo de recursos y dinamización de la comunidad educativa

Todas las Comunidades Autónomas disponen de una sólida y valiosa Red de Centros de Profesores cuya misión y finalidades son parejas: impulsar el perfeccionamiento constante del profesorado y asesorarles para la mejora continua de su labor docente.

En los últimos años estas estructuras están sufriendo diferentes remodelaciones para adaptarse a los nuevos Modelos de Formación y a los avances tecnológicos de la sociedad actual.

Cada región mantiene su idiosincrasia para optimizar recursos y hacer llegar las líneas estratégicas de sus propuestas formativas.

Otros proveedores de formación

Además de la Red de formación propia, las Comunidades autónomas españolas disponen de convenios para la formación del profesorado con instituciones, entidades, institutos, colegios profesionales, sindicatos...

Especial interés reviste la colaboración con la Universidad. Se pretende con esta política de coordinación, desarrollar tres grandes dimensiones:

- ▶ Reconocer a la Universidad como institución garante de la formación científica y técnica del profesorado y en este sentido se impulsa la organización de cursos, seminarios, congresos y simposios que evidencian la calidad de los programas universitarios y ofrecen la permanente renovación de los conocimientos científicos y técnicos que precisa el desarrollo competencial del profesorado.

- ▶ Al mismo tiempo, es competencia de la Universidad desarrollar la investigación que producirá nuevos conocimientos y la posibilidad de que éstos puedan ser incorporados por los docentes facilitando su vinculación a la Universidad. A través de dicha vinculación el profesorado aporta también su formación y experiencia derivada de la práctica docente, de la cual pueden beneficiarse los Departamentos universitarios.

- ▶ Por otra parte se considera conveniente que exista el mayor grado de comunicación entre los distintos niveles o etapas de la enseñanza para lograr un mayor fortalecimiento del sistema educativo y desde esta perspectiva, deben de existir cauces de cooperación que contribuyan a un enriquecimiento profesional que repercuta directamente en beneficio de los alumnos.

Estas tres grandes intenciones o propósitos se encuentran presentes en todos los Convenios de colaboración de todas las Comunidades Autónomas con las Universidades de su región, estableciéndose en algunos casos, concursos de concesión de ayudas o cooperación. Sirva de ejemplo la ORDEN de 17 de junio de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se convoca concurso de Proyectos de Cooperación en materia de investigación y prácticas educativas entre Departamentos Universitarios y Departamentos de Institutos de

Educación Secundaria o Equipos de Personal Docente, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

También a modo de ejemplo se muestra en el gráfico1 la colaboración de las tres Universidades de Castilla y León con el Plan Regional de Formación del Profesorado en el curso 2008/09.

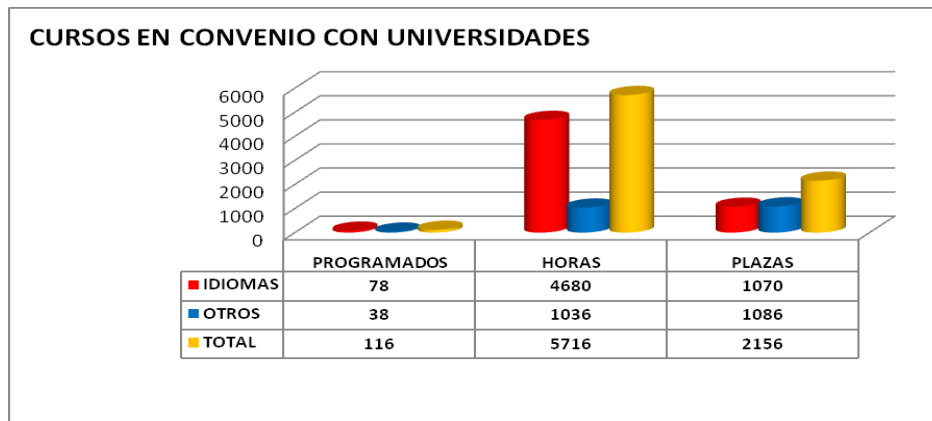


Gráfico1: Formación permanente realizada por las Universidades de Castilla y León

Por otro lado, en virtud de las competencias conferidas a las comunidades autónomas en materia de educación, éstas pueden firmar convenios para la autorización de actividades formativas organizadas por entidades colaboradoras. Los requisitos exigidos son que deben de presentar un programa y una memoria de realización, se han de dirigir al profesorado y personal laboral de centros educativos del ámbito y han de referirse a necesidades contrastadas.

Aparte de esto, cada Comunidad establece sus parámetros y, como se ve en este ejemplo de la Comunidad Valenciana, presenta su temática en función de los colectivos y asociaciones creadas.

Todas las Comunidades establecen líneas de cooperación con las Universidades, como responsables de la formación inicial y como organismos promotores de la tarea investigadora.

Se realizan también convenios de colaboración con entidades y organismos con proyectos formativos de interés para el profesorado.

MODALIDADES

En este caso, para el curso 2008, Valencia realizó convenio con las asociaciones que a continuación se relacionan. Un total de 664 actividades con una duración media de 50 horas por actuación.

ANPE - Sindicato independiente	Asociación de renovación pedagógica BENACANTIL
Asociación aula 21	Asociación MÚSICA JOVEN
Asociación católica de maestros de Valencia	Asociación valenciana de psicomotricidad
Asociación cultural aula de música DIVISI	Associació d'inspectors d'educació del país Valencià. ADIDE-PV
Asociación de profesores de enseñanza secundaria (APES)	Associació de professorat de música de primària i secundària de la c. Valenciana. AULODIA
Associació de renovació pedagògica LA MILOTXA	Colegio oficial de doctores y licenciados en filosofía y letras y en ciencias
Associació per la coeducació	Educación sin fronteras
Aula de música alameda - AULAMEDA, S.L.	Escola sindical de formació Melchor Botella
C. O. de llicenciats en Ed. Física i en cc. de l'activitat física i de l'esport.	Federació d'ensenyament país valencià - CC.OO.
Collegi oficial de psicòlegs de la comunitat valenciana	Federació de moviments de renovació pedagògica del país valencià
Colegio de economistas de valencia	Colegio oficial de doctores y licenciados en filosofía y letras y en ciencias
Federación de sindicatos independientes de la enseñanza de la comunidad valenciana (FSIE-CV)	Educación sin fronteras
Federación de sordos de la comunidad valenciana (FESORD)	Escola sindical de formació Melchor Botella
Federación española de religiosos de enseñanza – FERE	Federació d'ensenyament país valencià - CC.OO.
Federación de sindicatos independientes de la enseñanza de la comunidad valenciana (FSIE-CV)	Federació de moviments de renovació pedagògica del país valencià
Fundació treball i formació. TREFOR	MRP collectiu d'ensenyants de LA RIBERA – CODERI
Fundación entomológica TORRES SALA	MRP collectiu de mestres de LA SAFOR
Fundación SAN VICENTE MÁRTIR	MRP escola d'estiu de les terres del sud del país valencià
Juventudes musicales de Segorbe	MRP collectiu d'ensenyants de LA RIBERA – CODERI
MRP escola d'estiu del país valencià - Gonçal Anaya	MRP escola d'estiu del país valencià -Gonçal Anaya
MRP escola d'estiu Marina-Safor	MRP escola d'estiu Marina-Safor
Sociedad valenciana protectora de animales y plantas	SP formación y consulting interactivos S.A

2.5. Modalidades de formación

Todas las comunidades autónomas respetan los patrones clásicos que conducen a las cuatro grandes modalidades formativas.

<p>CURSOS</p>	<p><i>Incluyen contenidos científicos-culturales y/o didácticos. El diseño lo concreta la entidad convocante, se fijará un máximo y un mínimo de participantes y podrán tener duración variable.</i></p> <p><i>Para su certificación se exigirá la asistencia obligatoria al 85% de la fase presencial. La evaluación la realizará una comisión integrada por el director o coordinador y un asesor responsable de la institución. Incluirá la valoración de una propuesta práctica</i></p>
<p>SEMINARIOS</p>	<p><i>Tienen como objetivo profundizar en el estudio de diversos temas educativos con las aportaciones, mediante debate interno o intercambio de experiencias, de los propios asistentes.</i></p> <p><i>Ocasionalmente podrá darse la intervención de un especialista externo al grupo.</i></p> <p><i>El diseño lo realiza la institución convocante y los integrantes del seminario. Lo coordinará un miembro del grupo. Podrán asistir entre 4 y 20 participantes.</i></p> <p><i>La evaluación se efectúa mediante la memoria y la realizará una comisión integrada por el coordinador y un asesor responsable.</i></p> <p><i>La asistencia debe ser continuada y como mínimo 85% de la fase presencial.</i></p>
<p>GRUPOS DE TRABAJO</p>	<p><i>Tienen por objeto la elaboración de proyecto y/o materiales curriculares, su puesta en práctica en el aula y la innovación e investigación en el campo educativo.</i></p> <p><i>El mismo grupo diseña la actividad e incluso puede pedir ayuda externa para temas puntuales.</i></p> <p><i>Lo coordinará un integrante del grupo. Pueden participar entre 4 y 12 profesores.</i></p> <p><i>La evaluación se llevará a cabo en función de los materiales elaborados.</i></p>
<p>PROYECTOS DE FORMACIÓN EN CENTROS</p>	<p><i>Se basan en el trabajo colaborativo entre iguales y suponen el reconocimiento de la experiencia del profesorado como un valor fundamental en los procesos de formación.</i></p> <p><i>Su objetivo es favorecer la autoevaluación y desarrollar proyectos de mejora a partir de las necesidades reales de los centros educativos. Deben implicar a una parte significativa del profesorado del Claustro de forma que sus resultados incidan en una mejora de la práctica docente.</i></p>

A partir de este esquema, se van introduciendo variedades y modificaciones dependiendo de los paradigmas establecidos en los Planes Regionales y en los Modelos de Formación acuñados por cada una de las regiones.

Se añaden:

- ▶ Los Proyectos de Innovación educativa y de investigación convocados en todas las comunidades.
- ▶ Las Jornadas, Conferencias, Congresos y Simposios asimilables normalmente a la modalidad de cursos.
- ▶ Los Módulos de Formación, experimentados en Navarra que se están introduciendo poco a poco en el modelo castellano leonés.
- ▶ El concepto de itinerario formativo presentado por Castilla y León, Extremadura, Aragón y Navarra que pretende establecer un camino de la formación por las modalidades ya establecidas.
- ▶ Los Planes de Formación de Centro propuestos como novedad por Castilla y León en los últimos años que anhelan articular estos itinerarios formativos en función de las necesidades del centro educativo.
- ▶ Los Talleres, Charlas, Grupos de Conversación, Reuniones y Espacios de Participación que se muestran como propuestas informales de formación y están siendo incorporadas por la mayoría de las Consejerías(Castilla la Mancha, Murcia, Baleares, Cataluña y Galicia)
- ▶ Las actuaciones especiales que se mencionan en apartados aparte con la intención de ser reconocidas como modalidades formativas asimiladas: Conciertos didácticos, Aulas de la naturaleza, Olimpiadas, Teatros, Salidas... (Despliegue y regulación específica del documento en la Comunidad de Madrid).
- ▶ Los contactos entre centros que construyen Redes de aprendizaje y experimentación (Cataluña).
- ▶ Las acciones puntuales (Canarias) que sugieren efectividad y resultados concretos tanto referidos al asesoramiento como a la formación.

Además claro está, de las *actividades on line o telemáticas* que se pueden añadir a las anteriores pero que no suponen sino un cambio de vía y un mantenimiento de la modalidad, enalteciendo el espíritu colaborador, la rapidez en la construcción de espacios compartidos, la globalización y el ahorro de tiempos y recursos.

Se mantienen las modalidades básicas diseñadas por el Ministerio de Educación y, poco a poco, se van introduciendo innovación referidas, principalmente a trabajos en equipo de profesores, a itinerarios formativos y, como no podía ser de otra forma, a actuaciones on-line.

2.6. Compensaciones asociadas a la formación

Las condiciones retributivas de los trabajadores de la enseñanza constituyen un área de divergencia en los países miembros de la Unión Europea. Es un espacio que pueden construir a partir de diferentes escalas salariales y que incluyen convenios entre el Estado central y diversos organismos (Ayuntamientos, Sindicatos, Consejerías Autonómicas, JNCHES, Confederaciones...)

Dado que en la mayoría de los países europeos los docentes no son funcionarios del Estado sino contratados por éste o los organismos competentes, las primas retributivas se hayan ligadas a la carrera profesional y a la perpetuidad en el puesto de trabajo.

En España, fruto del Acuerdo de 20 de junio de 1991 entre las Organizaciones Sindicales y el Ministerio de Educación y Ciencia, se implementó en los sistemas salariales de los funcionarios de carrera públicos docentes no universitarios, el componente retributivo por formación permanente o “sexenio”.

Según el acuerdo, el complemento se percibe por cada seis años de servicio, siempre que en este periodo se acrediten como mínimo cien horas de actividades de formación, distribuidas en créditos de al menos 8 horas cada uno. Los sexenios comenzaron a aplicarse el 1 de octubre de 1992.

En la actualidad, existen diferencias tanto en el importe de los sexenios como en los conceptos asimilables a formación.

Estas son las dos grandes cuestiones que se van a abordar a continuación:

- a) El reconocimiento para el complemento retributivo de formación permanente
- b) La tipología de actividades asimiladas a formación permanente:

El reconocimiento para el complemento retributivo de formación permanente

El planteamiento en cuanto reconocimiento, certificación y sexenios también difiere entre las comunidades españolas.

En general, se conserva el criterio de la normativa MEC: 100 horas = 100 créditos durante el período de 6 años. Aragón, Castilla y León, Ceuta y Melilla siguen esta normativa.

Castilla La Mancha, Cantabria, Asturias, Extremadura, Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia, Galicia, La Rioja han desarrollado normativa propia en esta materia, pero asumen el mismo número de horas/créditos, e igual horizonte temporal.

Andalucía reconoce el derecho a percibir el complemento de sexenios si se realizan 60 horas durante el período de 6 años.

.....1. Los efectos económicos y administrativos correspondientes a la consolidación de cada estadio o sexenio, y la promoción al siguiente, se producirán una vez que el funcionario o funcionaria docente cumpla los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo.

b) Acreditar seis años de normal desarrollo de su actividad docente.

c) Acreditar 60 horas de participación en las actividades previstas en la presente Orden.

Estas 60 horas deben haber sido realizadas entre el primer y el –último día del período de seis años correspondientes al sexenio que se desea consolidar

(Art.3) ORDEN de 28 de marzo de 2005, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades y su valoración

La Comunidad de Madrid difiere actualmente en los planteamientos. Para poder conseguir el complemento de formación permanente son necesarios dos requisitos: seis años de servicios docentes prestados en una Administración con competencias educativas y 10 créditos de formación europeos, obtenidos en los seis años anteriores al cumplimiento del sexenio. La participación en las actividades de formación permanente se ajustará al sistema ECTS (European Credit Transfer System). Un crédito de formación o de especial dedicación precisará un mínimo de

veinticinco horas de trabajo, en las que se incluye formación teórica, actividades prácticas, evaluaciones y trabajo personal. Al menos diez de estas veinticinco horas corresponderán a la formación teórica.

En Canarias no existe este complemento de sexenios. Tampoco en la Comunidad Foral de Navarra y País Vasco se aplica este concepto retributivo asociado a la formación permanente sino que poseen su propia retribución asociada al complemento de *grado*.

En relación con la certificación de actividades de formación permanente, las diferencias radican básicamente en:

- ▶ El porcentaje de asistencia obligatoria exigido para poder certificar la actividad, que oscila entre el 80- 85%:

Las que asumen la normativa MEC, establecen que para poder certificar las actividades se ha de asistir un 85% de las sesiones presenciales.

Otras comunidades aplican el mismo criterio pero, además, exigen la presentación de un trabajo de aplicación al aula.

Andalucía, Baleares... exigen una asistencia obligatoria del 80% de las horas de la duración total de la actividad, independientemente de que la falta de asistencia esté justificada o no.

..... La inscripción de una actividad en el Registro de Actividades de Formación Permanente dará derecho a la emisión de certificados de participación al profesorado que hubiera asistido, al menos, al 80% del total de horas presenciales de la misma, con independencia de la causa que motive su falta de asistencia.

Art. 13 de la ORDEN de 16 de octubre de 2006, por la que se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.

- ▶ El número mínimo de horas que ha de tener la actividad par su valoración permanente en términos de asignación de créditos y dar origen a su certificación, que va desde 5 a 10 horas.

La normativa MEC asume que las actividades de menos de ocho horas no serán computables ni podrán acumularse para dar lugar a uno o más créditos, ni darán lugar a la expedición de certificados. Esta regla es asumida en la normativa de certificación de comunidades autónomas como Cantabria, Asturias, Murcia, Castilla

La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, La Rioja, Galicia, que regula el número máximo de horas diarias que se pueden certificar como formación
Andalucía y Cataluña permiten la valoración y certificación siempre y cuando la actividad tenga una duración superior a 5 horas.

Andalucía

.....No se certificará la participación a las personas asistentes a actividades de duración inferior a cinco horas....

Art. 2.2 de la ORDEN de 16 de octubre de 2006, por la que se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.

Los criterios establecidos en Galicia para certificar:

*.....2. Sólo se certificará un máximo de ocho horas diarias de de formación.
3. En los días lectivos, sólo pueden certificar un máximo de cuatro horas de formación, que deberán realizarse fuera del horario lectivo de los maestros.....(Art.19) ORDEN de 1 de marzo de 2007 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación e innovación y de las titulaciones.*

► La tipología de modalidades certificables:

En el caso de las modalidades básicas, por ejemplo Andalucía permite la certificación de las modalidades Jornadas, conferencias y encuentros; otras, como Aragón y Castilla y León no lo permiten sino que la asimilan a otras actividades formativas.

En Baleares se certifican las Conversaciones Pedagógicas.

En Cataluña se certifican los Encuentros pedagógicos, conferencias o mesa redonda certifican si son de 5 o más horas

Tipología de actividades asimilables a la formación permanente

Por actividades asimilables a la formación permanente se entienden aquellas actuaciones formativas realizadas fuera del ámbito de los Centros de Formación de Profesores o de sus entidades colaboradoras, pero que se reconocen a efectos del complemento de formación permanente.

En términos generales existe una cierta unanimidad por parte de las Comunidades Autónomas en aceptar como tales a las siguientes: Titulaciones de enseñanzas de régimen especial, Titulaciones Universitarias, Actividades de formación realizadas en el extranjero en Universidades u Organismos Oficiales, Participación en proyectos de investigación e innovación educativa, Estancias de Formación en Empresas o Instituciones, y aquellas Comunidades que han elaborado normativa más recientemente se reconoce las Tutoría de prácticas (Practicum de alumnos que cursen el grado de Maestro, Practicum de alumnos que cursen estudios de Máster de Formación del Profesorado) y Tutoría de funcionarios en prácticas.

Menos unanimidad existe en las denominadas actividades con alumnos fuera de horario lectivo de mejora de la calidad de la enseñanza, como las denomina la comunidad Valenciana o de de especial dedicación, como las denomina la Comunidad de Madrid.

Con carácter general se entiende por actividades de especial dedicación aquellas realizadas con alumnos fuera del horario lectivo a propuesta de la Administración educativa y cuantas otras determine.

Artículo 2, apartado 3 de la ORDEN 2883/2008, de 6 de junio, por la que se regula la Formación permanente del profesorado en la Comunidad de Madrid.

En este caso el reconocimiento de actividades computables como formación varía de

unas comunidades a otras, tanto en la tipología de las mismas, como en los créditos asignados a cada una de ellas.

Casi todas las Comunidades Autónomas respetan el acuerdo del Ministerio de Educación con los asociaciones sindicales de 1991 que reconocían “los sexenios” como complementos de formación permanente; varía la cuantía y el número de hora exigibles; también la asimilación de actividades dignas de ser reconocidas como formativas.

Se plantean nuevas iniciativas en alguna comunidad (Madrid) que van abriendo nuevas perspectivas v convalidaciones.

En concreto, la referencia abarca a actividades del siguiente tipo:

Organización y realización de escuelas de padres.

Grupos de teatro, de deporte escolar, de música, medioambientales y culturales.

Medios de Comunicación escolar

Organización y realización de semanas deportivas, culturales y otras.

Organización y realización de intercambios de alumnos y viajes educativos previstos en el Plan Anual de Centro.

Publicaciones

Libros y traducciones, siempre que tengan ISBN

Materiales curriculares, siempre que tengan ISBN

Las partituras musicales, colecciones de diapositivas, grabaciones sonoras, producciones cinematográficas y vídeos, siempre que tengan depósito legal

Publicaciones

Artículos publicados en revistas especializadas, siempre que tengan ISSN

Olimpiada de Física Química Biología,

Deporte Divertido Empresas Solidarias

Rutas Científicas y Rutas Literarias

Escuelas Viajeras Programas de Educación Ambiental de la Comunidad de Madrid (Estancias de 4 o más días)

Programas Internacionales (Comenius-Asociaciones Escolares viajes con alumnos)

Pueblos Abandonados (Convenio con el Ministerio de Educación)

Taller de Cine

4ºESO+Empresa

3. Apéndice legislativo

Legislación consultada en materia de Formación del Profesorado, de ámbito estatal español con carácter supletorio y de cada una de las Comunidades Autónomas:

NORMATIVA ESTATAL

- *LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *REAL DECRETO 1693/1995, de 20 de octubre, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos.*
- *ORDEN MINISTERIAL de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 10-12) por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.*
- *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1994 (BOE del 25-5), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992.*
- *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2002 (BOE del 23-10), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se regula la planificación, registro y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado que se realicen por procedimientos “a distancia” por las Instituciones Colaboradoras del Departamento.*

ANDALUCÍA

- *LEY 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.*
- *DECRETO 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.*
- *ORDEN de 9 de Junio de 2003, por la que se aprueba el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.*
- *ORDEN de 9 de Junio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de la organización y funcionamiento del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.*
- *ORDEN de 28 de noviembre de 2005, por la que se modifica el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado aprobado por la Orden que se cita.*
- *ORDEN de 16 de octubre de 2006, por la que se regula el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del personal docente.*
- *ORDEN de 12 de Septiembre de 2007, por la que regulan determinados aspectos para la elaboración de los Planes Provinciales de Formación y de los Planes de Actuación de los Centros del Profesorado*
- *ORDEN de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares.*
- *ORDEN de 6 de septiembre de 2002, por la que se establece el marco de actuación de los Centros de Profesorado para promover la formación en grupos de trabajo y estimular la consolidación de redes profesionales.*
- *ORDEN de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.(BOJA 9-9-97)*
- *ORDEN de 28 de marzo de 2005, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades y su valoración.*
- *INSTRUCCIONES de 13 de julio de 2009 de la Dirección General de profesorado y gestión de recursos humanos para el desarrollo de la formación en centros.*
- *INSTRUCCIONES de 21 de septiembre de 2009 de la dirección general de profesorado y gestión de recursos humanos para desarrollo, seguimiento y valoración de grupos de Trabajo.*
- *ORDEN de 9 de Septiembre de 1997 por la que se regula determinados aspectos de la organización y funcionamiento de las Escuelas Públicas (BOJA de 9 de septiembre).*
- *ORDEN de la Consejería de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada de los funcionarios públicos docentes (BOJA del 11 de Septiembre).*

ARAGÓN

- *ORDEN de 25 de enero de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia (BOA del 8-02), por la que se regula la planificación, registro y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado que se realicen por procedimientos “a distancia” por las Instituciones Colaboradoras que previamente hayan firmado convenio de colaboración con el Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón.*
- *ORDEN de 22 de Agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros Docentes Públicos de Educación Secundaria para la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- *ORDEN de 22 de Agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y los Centros Públicos de Educación Especial para la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- *ORDEN de 17 de junio de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca concurso de Proyectos de Cooperación en materia de investigación y prácticas educativas entre Departamentos Universitarios y Departamentos de Institutos de Educación Secundaria o Equipos de Personal Docente, de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2009-2010 y se aprueban las bases reguladoras para su concesión.*
- *ORDEN de 24 de julio de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca la realización de Proyectos de Formación del Profesorado en Centros en materia de Convivencia Escolar y Educación Intercultural.*
- *Anteproyecto de Ley de Educación de Aragón.*

ASTURIAS

- *DECRETO 62/2001, de 28 de Junio, por el que se regulan las actuaciones relativas a formación permanente del profesorado y a la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades correspondientes.*
- *RESOLUCION de 3 de octubre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena el diseño, la duración, el reconocimiento, la equiparación y el registro de las actividades de formación permanente del profesorado.*
- *RESOLUCION de 7 de junio de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ordena la red de Centros del Profesorado y de Recursos del Principado de Asturias.*
- *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2009, por la que se aprueba la convocatoria de actividades de formación del profesorado e innovación educativa en Centros docentes para el curso 2009/2010.*
- *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se aprueba el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado 2009/2010.*
- *RESOLUCION de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria del Principado de Asturias.*

BALEARES

- *ORDRE del conseller d'Educació i Cultura, de dia 2 de gener de 2002, per la qual es regula la planificació i el reconeixement de la formació permanent del professorat no universitari.*
- *ORDRE de dia 5 d'agost de 2008, de la consellera d'Educació i Cultura, per la qual s'aprova el Pla quadriennal (2008-2012) de Formació Permanent.*
- *Programa de Formació Permanent del Professorat 2009/2010*

CANARIAS

- *DECRETO 82/1994, de 13 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado*
- *DECRETO 80/1998, de 28 de mayo, por el que se modifican determinados preceptos del DECRETO 82/1994, de 13 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado.*
- *ORDEN de 1 de agosto de 1994, por la que se desarrolla la estructura y funcionamiento de los centros del profesorado.*
- *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1996, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los Centros del Profesorado.*
- *RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2004, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento y homologación de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado no universitario, organizadas por instituciones públicas y entidades sin ánimo de lucro.*
- *RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2004, de la dirección general de ordenación e innovación educativa, por la que se dictan instrucciones, dirigidas a los centros del profesorado, sobre la gestión de la documentación de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.*
- *CIRCULAR de 19 de Enero de 1999, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan directrices y se establecen las líneas prioritarias de actuación para la elaboración de la programación anual y planificación de los centros del profesorado para el curso 2009/2010*
- *CIRCULAR de 19 de Enero de 1999, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan las instrucciones para la aplicación de determinados criterios para el reconocimiento o certificación de actividades de formación del profesorado de esta Dirección General.*
- *CIRCULAR de 13 de enero de 2003 de la dirección general de ordenación e innovación educativa por la que se establecen los criterios que deben tenerse en cuenta en la organización y gestión de la formación permanente del profesorado no universitario.*
- *CIRCULAR de 19 de Enero de 1999, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se dictan las instrucciones sobre las condiciones mínimas para la expedición de certificados de asistencia a las actividades de formación del profesorado.*
- *Preacuerdo entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura, y Deportes del Gobierno de Canarias y las centrales sindicales representativas del sector sobre el nuevo marco retributivo del personal docente no universitario.*
- *Plan de formación Canario 2009/2010.*

CANTABRIA

- *LEY de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.*
- *DECRETO 33/2009, de 16 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 27 de abril).*
- *ORDEN EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 12 de mayo).*
- *ORDEN EDU/63/2009, de 25 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 6 de julio).*
- *Plan de Formación Permanente del Profesorado 2009/10.*

CASTILLA LA MANCHA

- *DECRETO 78/2005 de 05-07-2005 por el que se regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.*
- *RESOLUCIÓN de 30-09-2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se regulan las características de las modalidades de formación que configuran los planes regionales de Formación permanente del profesorado y se define el modelo de evaluación de las mismas en la Comunidad Autónoma*
- *ORDEN de 8 de marzo de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Profesores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*
- *ORDEN de 8 de marzo de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*
- *ORDEN de 08-10-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la homologación, la convocatoria, el reconocimiento, el registro y la certificación de las actividades de formación permanente del profesorado no universitario.*
- *ORDEN de 09/03/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases y se convocan ayudas para el desarrollo de proyectos de cooperación en materia de innovación e investigación entre el profesorado universitario y el profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*
- *RESOLUCIÓN de 24-07-2008, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se aprueban las instrucciones para la planificación y elaboración del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de Castilla-La Mancha para los cursos 2008-2009 y 2009-2010.*
- *ORDEN 814/2009 de 16-01-2009, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se aprueban las bases y se convocan ayudas económicas para el desarrollo de proyectos e innovación educativa y prórrogas de proyectos seleccionados al curso anterior en los centros de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla la Mancha.*
- *Anteproyecto Ley Educación Castilla la Mancha.*

CASTILLA Y LEÓN

- *DECRETO 35/2002, de 28 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa para docentes de enseñanza no universitaria de Castilla y León.*
- *ACUERDO 35/2008, de 30 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean y suprimen Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa.*
- *ORDEN EDU/909/2009, de 24 de abril, por la que se efectúa convocatoria para la selección de planes de formación permanente del profesorado a implantar en centros docentes públicos y servicios educativos de apoyo de la Comunidad de Castilla y León y se delega la competencia para su resolución.*
- *ORDEN EDU/517/2010, de 15 de abril, por la que se efectúa convocatoria para la selección de planes de formación permanente del profesorado a implantar en centros docentes públicos y servicios educativos de apoyo de la Comunidad de Castilla y León y se delega la competencia para su resolución.*
- *Líneas de actuación y objetivos del Plan Regional de Formación del Profesorado en Castilla y León.*

CATALUÑA

- *LLEI 12/2009, del 10 de juliol, d'educació.*
- *DECRET 155/1994, de 28 de juny, pel qual es regulen els serveis educatius del Departament d'Ensenyament.*
- *El Pla Marc de Formació Permanent 2005-2010*
- *Plas de Formació de zona 2009/2010.*

CEUTA Y MELILLA

- *REAL DECRETO 1693/1995, de 20 de octubre, por el que se regula la creación y el funcionamiento de los Centros de Profesores y de Recursos.*
- *ORDEN MINISTERIAL de 26 de noviembre de 1992 (BOE del 10-12) por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.*
- *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 1994 (BOE del 25-5), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se desarrolla la Orden de 26 de noviembre de 1992.*
- *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2002 (BOE del 23-10), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se regula la planificación, registro y certificación de las actividades de formación permanente del profesorado que se realicen por procedimientos "a distancia" por las Instituciones Colaboradoras del Departamento.*

COMUNIDAD VALENCIANA

- *DECRETO 231/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la creación, estructura y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Recursos Educativos de la Comunidad Valenciana.*
- *ORDEN de 9 de junio de 1994 de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado que imparten enseñanza de régimen general no universitario y de régimen especial en la Comunidad Valenciana.*
- *ORDEN de 10 de junio de 1994 de la Conselleria de Educación y Ciencia, por la que se regula la acreditación y valoración de las actividades de formación permanente y otras actividades para mejora de la calidad de la enseñanza que, al efecto del nuevo complemento específico, realicen los funcionarios docentes que imparten en enseñanza en el régimen general no universitario y de régimen especial en la Comunidad Valenciana.*
- *DECRETO 157/1993, de 31 de agosto, por el que regula el componente retributivo relacionado con la formación permanente del profesorado y la realización de otras actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza.*
- *DECRETO 234/1997, de 2 de Septiembre por el que se aprueba el reglamento de los Institutos de Educación Secundaria. (DOGV de 8 de septiembre)*
- *ORDEN de 22 de abril de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se convocan ayudas económicas para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa sobre el desarrollo del currículo durante el curso académico 2009-2010.*
- *INSTRUCCIÓN que regula la convocatoria de Proyectos de Formación en Centros curso 2009-2010.*
- *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2009, de la Dirección General de Personal de la Conselleria de Educación por la que se hacen públicas las modificaciones propuestas al Plan de Actividades para el año 2009 por las entidades colaboradoras en la formación del profesorado, autorizadas por esta Dirección General.*
- *Decreto 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación.*
- *ORDEN de 5 de octubre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el Plan de Formación Lingüístico-técnica en Lenguas del Profesorado no Universitario y la obtención de las titulaciones administrativas necesarias para el uso vehicular de las lenguas en todos los niveles de enseñanza no universitaria.*

EXTREMADURA

- *DECRETO 69/2007, de 10 de abril, por el que se regula el sistema de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *ORDEN de 31 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.*
- *ORDEN de 21 de mayo de 2002, por la que se modifica la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de la formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.*
- *ORDEN de 26 de abril de 2001, por la que se regula el proceso de elaboración de los planes de formación del profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*
- *Plan Marco Regional de Formación del Profesorado de Extremadura.*
- *ORDEN de 18 de mayo de 2009 por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de formación en centros educativos para el curso 2009/2010.*
- *DECRETO 220/2009, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Extremeña de Evaluación Educativa.*
- *Borrador Anteproyecto de Ley de Educación de Extremadura.*

GALICIA

- *DECRETO 99/2006, do 15 de xuño , polo que se regula a planificación, estrutura, organización e funcionamento da formación permanente do profesorado dos centros da Comunidade Autónoma de Galicia sostidos con fondos públicos.*
- *ORDE do 1 de marzo de 2007 pola que se regula a convocatoria, recoñecemento, certificación e rexistro das actividades de formación permanente do profesorado e se establecen as equivalencias das actividades de investigación e innovación e das titulacións.*
- *Plan Anual de Formación do Profesorado 2009–2010.*
- *Plan Anual de Formación do Profesorado 2010–2011.*

LA RIOJA

- *ORDEN 9/08, de 28 de abril, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan las actividades de formación permanente del profesorado de los centros donde se imparten enseñanzas no universitarias.*
- *Decreto 61/2006, de 3 de noviembre, por el que se crea y se regula la estructura y el funcionamiento del Centro Riojano de Innovación Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*
- *Plan de Formación del Profesorado de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el curso 2008-2009*

MADRID

- *DECRETO 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.*
- *ORDEN 3890/2008, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Decreto 73/2008, de 3 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid.*
- *ORDEN 2883/2008, de 6 de junio, por la que se regula la formación permanente del profesorado.*
- *INSTRUCCIONES conjuntas de las Viceconsejerías de educación y de organización educativa, de 8 de julio de 2008, sobre comienzo del curso escolar 2008/2009.*
- *INSTRUCCIONES por las que se establece el procedimiento para la certificación de las actividades de especial dedicación para el curso 2009/2010.*
- *Convocatorias de GRUPOS DE TRABAJO, SEMINARIOS, PROYECTOS DE FORMACIÓN EN CENTROS y PROYECTOS DE FORMACIÓN DE CALIDAD para el curso 2009/2010.*
- *Líneas prioritarias de formación para la Red de Formación 2009/2010.*

MURCIA

- *DECRETO 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación permanente del profesorado de la Región Murcia.*
- *ORDEN de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones.*
- *ORDEN de 9 de noviembre de 2007 por la que se modifica la ORDEN de 13 de junio de 2005, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones.*
- *ORDEN de 19 de abril de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el proceso de selección, seguimiento y evaluación de las modalidades de formación autónoma del profesorado de la Región de Murcia.*
- *ORDEN de 1 octubre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece la estructura y funcionamiento de los Centros de Profesores y Recursos de la Región de Murcia.*
- *ORDEN de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2009-2010. (BORM 28-07-09).*
- *Plan trienal de formación permanente del profesorado 2007-2010*

NAVARRA

- *DECRETO Foral 245/1996, de 17 de junio, por el que se regula la creación, estructura y organización de la Red de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Foral de Navarra (B.O.N. de 21 de junio de 1996).*
- *Plan de Formación del Profesorado 2009/2010.*
- *RESOLUCIÓN 360/2009, de 3 de julio, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2009/2010, la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*

PAÍS VASCO

- *DECRETO 40/2009, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los Berritzegunes.*
- *ORDEN de 12 de junio de 1998, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establece el procedimiento de homologación de los cursos de formación del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*
- *Plan Garatu 2009/2010.*

